



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
25 de julio de 2019

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimoctavo período de sesiones

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2019

Informe de la Corte sobre planes de pago para cuotas*

Resumen

1. El presente informe aborda la solicitud de la Asamblea a la Corte de desarrollar directrices, congruentes con las normas y los reglamentos existentes, para que los Estados Partes que están en mora y a los que se aplica lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y que afrontan graves dificultades económicas, suscriban planes de pago voluntarios y sostenibles. Pidió asimismo a la Corte que transmitiera las directrices al Comité antes del 32º período de sesiones del Comité.

2. La propuesta de la Corte cumple con el actual Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. Las contribuciones recibidas en virtud del plan de pago se aplicarán de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero. Los Estados Partes no deberán tener montos pendientes en relación con sus obligaciones financieras ante la Corte al final del período del plan de pago propuesto. La duración máxima propuesta del plan de pago es de seis años.

* Publicado anteriormente como CBF/32/12

I. Introducción

1. Según el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma «[el] Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.»
2. Durante su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes («la Asamblea»), solicitó a la Corte Penal Internacional («la Corte») que desarrollara directrices, congruentes con las normas y los reglamentos existentes, para que los Estados Partes que están en mora y a los que se aplica lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y que afrontan graves dificultades económicas, suscriban planes de pago voluntarios y sostenibles. La Asamblea pidió asimismo a la Corte que transmitiera las directrices al Comité con anterioridad a su 32º período de sesiones y que mantuviera informados a los Estados Partes de tales planes de pago y de su puesta en práctica, por conducto de la facilitación del Grupo de Trabajo de La Haya sobre el presupuesto.¹
3. El presente informe incluye las directrices propuestas para establecer los planes de pago como mecanismo para ofrecer a los Estados Partes en cuestión la flexibilidad para regularizar el pago de sus contribuciones en mora y los anticipos, así como una manera de que los Estados Partes demuestren su compromiso para cumplir con sus obligaciones financieras en virtud del Estatuto de Roma.

II. Marco legal existente y definiciones

4. En esta sección del informe se ofrecen definiciones e información sobre el marco legal existente de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.
5. Estados Partes que están en mora y a los que se aplica lo dispuesto en el artículo 112:

Párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma: «El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa **cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos.** La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.» [Se ha agregado la negrita].
6. Cuotas prorrateadas adeudadas:

Reglamentación Financiera 5.6: «**El importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario...** o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior». [Se ha agregado la negrita].
7. Estados Partes que están en mora:

Reglamentación Financiera 5.6: «**[...]Al 1º de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que quede por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora.**» [Se ha agregado la negrita].
8. Aplicación de los pagos:

Párrafo 5.8 del Reglamento Financiero: «El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones, luego deducido de las cantidades que adeude por concepto de cuotas en el Fondo General

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimoséptimo período de sesiones, La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018* (ICC-ASP/17/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/17/Res.4, sección C, párr. 2.

y después en el Fondo para Contingencias, en el orden en el que se le hayan asignado.»

III. Plan de pago plurianual

9. La Corte entrega el presente plan de pago plurianual solicitado por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.² A este respecto, un Estado Parte que esté en mora y al que se aplique lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y que afronte graves dificultades económicas para hacer frente a sus obligaciones financieras, puede presentar una propuesta de plan de pago plurianual a través de la Secretaría de la Asamblea a la Corte para que esta lo examine.

10. La propuesta de plan de pago ha de cumplir los requisitos siguientes:

(a) Aportación de un borrador sobre las graves dificultades económicas o las condiciones que escapan al control del Estado Parte que dan origen a la petición de un plan de pago plurianual;

(b) El compromiso del Estado Parte de no tener montos pendientes en relación con sus obligaciones financieras ante la Corte al final del período del plan de pago propuesto;

(c) El compromiso del Estado Parte de abonar las cuotas anuales propuestas, íntegra y puntualmente, que consistirán en las dos porciones siguientes:

(i) un pago anual por un importe igual con respecto a los atrasos pendientes totales del Estado Parte a todos los fondos,³ establecido en el plan de pago; y

(ii) un importe igual a la suma total para todos los fondos con respecto al año en el que comienza el plan y hasta el año en el que acaba, tal y como haya aprobado la Asamblea; y

(d) La duración máxima propuesta del plan de pago no deberá superar los seis años.

11. Todo pago efectuado por un Estado Parte durante el período del plan de pago establecido será acreditado a los fondos correspondientes en el orden en que se le hayan asignado al Estado Parte, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero (anexo).

12. El Secretario revisará si la propuesta recibida cumple con los requisitos financieros y con la duración mencionada en el párrafo 10 (II a IV) anterior y presentará los planes de pago que cumplan dichos requisitos a la Asamblea. La Corte controlará la ejecución de los planes de pago e informará al respecto periódicamente a la Asamblea en su informe financiero mensual.

13. La primera cuota del plan de pago acordado se considerará adeudada y pagadera íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario en la que informe al Estado Parte del importe adeudado. Las cuotas siguientes se considerarán adeudadas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario en la que informe al Estado Parte del importe adeudado o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior.

² *Documentos oficiales ... Decimoséptimo período de sesiones ... 2018 (ICC-ASP/17/20)*, vol. I, parte III, ICC-ASP/17/Res.4, sección C, párr. 2. “La Asamblea de los Estados Partes, pide a la Corte que elabore unas directrices, congruentes con las normas y los reglamentos existentes, para que los Estados Partes que están en mora y a los que se aplica lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y que afrontan graves dificultades económicas, suscriban planes de pago voluntarios y sostenibles, y *pide asimismo* a la Corte que transmita las directrices al Comité de Presupuesto y Finanzas con anterioridad a su 32º período de sesiones y que mantenga informados a los Estados Partes de tales planes de pago y de su puesta en práctica, por conducto de la facilitación del Grupo de Trabajo de La Haya sobre el presupuesto.»

³ Estos fondos hacen referencia al Fondo de Operaciones, al Fondo General (incluidas las contribuciones al préstamo del Estado anfitrión, si procede) y al Fondo para Contingencias.

14. Si un Estado Parte no cumple con los términos estipulados en un plan de pago plurianual acordado durante alguno de los años del plan de pago acordado, este será declarado nulo.

IV. Conclusión

15. La Corte solicita la recomendación del Comité sobre el mecanismo propuesto para establecer planes de pago plurianuales.

Anexo

Ejemplo

El ejemplo siguiente ilustra un caso en el que, conforme con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y las reglas propuestas para los planes de pago, un Estado Parte que está en mora, incluyendo moras a las que se apliquen las disposiciones del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, acuerda suscribir un plan de pago en 2020. Como resultado del plan, el Estado Parte espera abonar sus importes en mora íntegramente en 2023.

Hipótesis y plan

Importes en mora (para los años 2012-2019)

- En esta hipótesis, el Estado Parte tiene unos importes en mora totales de 100.000 euros (10.000 euros de 2012, 12.000 euros cada año de 2013, 2014 y 2015, 13.000 euros cada año de 2016, 2017 y 2018 y 15.000 euros de 2019). A enero de 2020, de conformidad con el párrafo 5.6 del Reglamento Financiero, se considera que el Estado Parte está en mora.

Plan de pago para importes en mora (2012-2019)

- El Estado Parte suscribe un plan de pago de cuatro años en 2020, aplicable hasta 2023.
- De conformidad con el plan de pago, el Estado Parte se compromete a efectuar pagos anuales de 25.000 euros con respecto a los importes en mora (100.000 euros divididos en cuatro años).

Contribuciones recientemente prorrateadas (2020-2021) y pagos totales

- Suponiendo que las nuevas contribuciones prorrateadas de conformidad con el 5.4 del Reglamento Financiero sean de 15.000 euros al año de 2020 a 2023, el Estado Parte efectúa un pago de las nuevas contribuciones prorrateadas el año en que vencen, de conformidad con lo dispuesto en las normas y reglamentos vigentes de la Corte (p. ej. las cuotas de 2020 se abonan en enero de 2020, las cuotas de 2021 se abonan en enero de 2021, etc.).
- Además, puesto que el Estado Parte está sujeto al plan de pago, el pago total previsto en 2020 será de 40.000 euros (25.000 euros por el plan de pago más 15.000 euros por la nueva cuota). Se abonarán los mismos importes en 2021, 2022 y 2023.

Importes en mora [A]

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
10.000 euros	12.000 euros	12.000 euros	12.000 euros	13.000 euros	13.000 euros	13.000 euros	15.000 euros	100.000 euros

Plan de pago para importes en mora [B]

2020	2021	2022	2023	Total
25.000 euros	25.000 euros	25.000 euros	25.000 euros	100.000 euros

Contribuciones recientemente prorrateadas [C]

2020	2021	2022	2023	Total
15.000 euros	15.000 euros	15.000 euros	15.000 euros	60.000 euros

<i>Total pagos [B]+[C]</i>				
2020	2021	2022	2023	Total
40.000 euros	40.000 euros	40.000 euros	40.000 euros	160.000 euros

Aplicación de los pagos

- En consonancia con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, las contribuciones abonadas se prorratearán primero al primer año en el que el Estado Parte recibiera el prorrateo. Por tanto:
 - o Las cuotas a pagar en 2020 (40.000 euros) serán consideradas como el pago de los importes en mora de 2012 (10.000 euros), 2013 (12.000 euros), 2014 (12.000 euros) y 2015 (6.000 euros).
 - o Igualmente, las cuotas a pagar en 2021 (40.000 euros) serán prorrateadas entre los importes en mora de 2015 (6.000 euros), 2016 (13.000 euros), 2017 (13.000 euros) y 2018 (8.000 euros).
 - o Las cuotas a pagar en 2022 (40.000 euros) serán prorrateadas entre los importes en mora de 2018 (5.000 euros) y 2019 (15.000 euros) y el nuevo cálculo para 2020 (15.000 euros) y 2021 (5.000 euros).
 - o Por último, las cuotas a pagar en 2023 (40.000 euros) serán el pago de un nuevo cálculo para 2021 (10.000 euros), 2022 (15.000 euros) y 2023 (15.000 euros).
- Una vez realizado el pago en 2023, el Estado Parte habrá completado el plan y no debería tener importes pendientes para el año en curso y anteriores.

Aplicación de los pagos (en euros)

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	
10.000	12.000	12.000	6.000									40.000	Pago en 2020
			6.000	13.000	13.000	8.000						40.000	Pago en 2021
						5.000	15.000	15.000	5.000			40.000	Pago en 2022
									10.000	15.000	15.000	40.000	Pago en 2023
												160.000	